

entrar en aquellos Reynos: Y os mandamos à vos los dichos Governadores, ò Comandantes comuniquéis à los otros, y à los nuestros Corregidores inmediatos los edictos que publicaredes, y ordenes que se dieren para el resguardo de la salud: Y porque el mayor peligro està en la ropa que ha sido siempre el instrumento de que se ha valido la codicia humana para introducir la peste en estos nuestros Reynos: Respecto de estar prohibido el comercio de todo genero de ropas que salgan de la Francia por qualquiera de los Puertos que tiene el Mediterraneo, y que los defraudadores de nuestras Rentas Reales, no obstante, las Guardas de las Rentas en el nuestro Reyno de Murcia, y aun en todos los de Castilla, introducen ropas por alto, y mezclando estas con otras que aya del mismo Reyno, y de aquella parte sospechosa, ò sin mezclarlas, vna vez introducidas en qualquier Lugar de estos nuestros Reynos, llevaràn su fee de sanidad, passando indemnes de vnos à otros Lugares, y de estos nuestros Reynos à los de Valencia, y Aragon; y siendo necessaria diligencia, que de la misma suerte que publicado el contravando, se manden sellar todas las ropas del Reyno, ò Provincia, cuyo comercio se prohibe, y que estas queden registradas, y los que las extrageren lleven testimonio del registro, y nota del sello, y quede apuntado en los Libros de los Mercaderes, lo que del registro se fuere facendo: Mandamos se execute lo mismo en todos estos nuestros Reynos, comprehendiendo los de Aragon, Cataluña, y Valencia, con todas las ropas que en tiempo habil entraron de aquellas partes de la de Francia, para que no puedan tener entrada, ni salida las que vinieren por alto, y que el sello, ò marca se ponga en cada pieza, como se executa en el contravando, y en las demás ropas de estos nuestros Reynos, y de otros que estàn libres del contagio, y de los demás Dominios de Francia, que no se puedan confundir con los generos que vienen de la parte de Levante, querèmos baste que en los testimonios conste, que entraron por las Aduanas, ò que son generos labrados en España: Y en lo demás mandamos asimesmo à vos los Governadores, y Corregidores de estos nuestros Reynos de Castilla, hasta veinte leguas de distancia de la Mar, y de los nuestros Reynos de Aragon, y Valencia, observeis reciprocamente las ordenes, que se han publicado, y executado en los nuestros Reynos de la Corona de Aragon, en lo respectivo à los testimonios de sanidad, y sus refrendaciones, y en lo que toca à ropa en todo